

Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	: BLANCA OLIVA BECERRA MORALES
Demandado	: Marylin Ramírez Gallego; Valery Moreno Ramírez heredera de Jaime Eduardo Moreno Marmolejo; Yamile Vásquez Morales, compañera permanente de Jaime Eduardo Moreno Marmolejo
Radicación	: 6319040890022019 00059 00
Interlocutorio	: 0257

A despacho para resolver, sobre la terminación del proceso de la referencia, encontrando la voluntad de las partes en dar por finalizado el proceso por transacción para el pago de las obligaciones demandadas, situación que fue coadyuvada por la parte demandada, solicitando que se levanten las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, encontrándose esta forma de terminación entre las denominadas terminaciones anormales del proceso, por lo que se ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia, se declara terminado el presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del vehículo de placas HPR-076, estará condicionado a lo allí acordado, situación que deberá ser comunicada a este Despacho por parte de los interesados.

Sin embargo, se ordenará oficiar a la secuestre designada en este asunto, NICOLE VALERIA RESTREPO GOMEZ, y al parqueadero S.I.A. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para la entrega del citado vehículo a la secuestre, para ubicarlo en la dirección señalada en el acuerdo suscrito, esto es, Calle 16 Número 56-90 Barrio Brisas del Limonar Parqueadero Número 64 de la Ciudad de Cali Valle.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER, a lo solicitado en el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por BLANCA

OLIVA BECERRA MORALES, por medio de apoderado judicial, en contra de MARYLIN RAMIREZ GALLEGO Y OTRAS, por las razones expuesta en la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por transacción.

TERCERO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la secuestre designada en este asunto, NICOLE VALERIA RESTREPO GOMEZ, y al parqueadero S.I.A. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para la entrega del citado vehículo a la secuestre, para ubicarlo en la dirección señalada en el acuerdo suscrito, esto es, Calle 16 Número 56-90 Barrio Brisas del Limonar Parqueadero Número 64 de la Ciudad de Cali Valle.

QUINTO: Archivar el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

El presente documento presenta firma digitalizada de esta Funcionaria, por fallas en la Plataforma para firma electrónica de la Rama Judicial, presentadas en su momento.



Auto notificado por Estado el **25 de abril de 2024.**

JACKELINE BELTRÁN SERNA-
Secretaria

